



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente desatar el recurso de reposición contra los numeral Primero y segundo del auto de fecha 30 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**

Montería, diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>PROCESO VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA PINEDA -CC. 6.827.677</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S. -NIT. 900.876.131-0</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2020-000116-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RESUELVE RECURSO DE REPOSICION</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(003)</b>

**I. ASUNTO A DECIDIR.**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de los numerales Primero y Segundo de la providencia proferida el 30 de noviembre de 2021.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

El vocero judicial demandado, manifiesta.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

1. – De salida observamos que el perito SIERVO ANTONIO CABRALES RODRIGUEZ en su respuesta a el requerimiento o exigencia de los requisitos del art. 226 del CGP lo dirige a un dictamen totalmente diferente al que el despacho ordeno **complementar**.
2. – El que se ordenó complementar fue el que en oportunidad legal presento la parte demandante y como se observa dicho AVALUO COMERCIAL URBANO no contiene **datos del proceso** como lo son **Radicado, Juzgado, Partes, Clase de Proceso y dictamen pericial**.
3. – Es decir que la respuesta dada por el perito SIERVO ANTONIO CABRALES RODRIGUEZ en cuanto a los requisitos de procedencia exigidos por el art. 226 del CGP esta dirigida a una actuación totalmente diferente a la que la señora juez ordeno **complementar** en la audiencia de fecha 21/10/2021.
4. – Otra diferencia notoria es la manifestación en la **respuesta** del Perito SIERVO ANTONIO CABRALES RODRIGUEZ dada en la fecha 28/10/2021, en la cual manifiesta que dicho **"INFORME PERICIAL CONSTA DE (3) FOLIOS"**, manifestación del perito que nos lleva a la conclusión que ese informe no está dirigido al dictamen que el despacho ordeno **complementar**.
5. – Señora juez no sé qué interés guarda la **respuesta** dada por el perito SIERVO ANTONIO CABRALES RODRIGUEZ para referirse a información diferente a la del dictamen que se ordenó **complementar**, y siendo así no se puede despachar **"Tener por complementado el dictamen que fue rechazado por no cumplir con los requisitos que ordena el art. 226 del CGP."** Y, de ser rechazado el dictamen por no haber sido complementado, por sustracción de materia no sería necesaria la comparecencia del perito SIERVO ANTONIO CABRALES RODRIGUEZ, pues no tendría objeto interrogarlo sobre un dictamen que ha sido rechazado por haber sido presentado sin el lleno de los requisitos que ordena el CGP.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por último, solicita:

En las circunstancias manifestadas en las razones del recurso interpuesto solicito la revocatoria de los puntos PRIMERO y SEGUNDO y en consecuencia el rechazo del AVALUO COMERCIAL URBANO y su presunta COMPLEMENTACIÓN.

**PROBLEMA JURIDICO.** El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente reponer los numerales primero y segundo del auto de fecha 30 de noviembre de 2021 por medio del cual se tuvo por complementado la prueba pericial (AVALÚO COMERCIAL URBANO), conforme a los argumentos planteados por el recurrente.

### III. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

**A voces del Artículo 318 del CGP** *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica ,y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído de fecha 30 de noviembre hogaño proferido por este despacho judicial.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

**PRIMER ARGUMENTO: COMPLEMENTACION DE DICTAMEN DIFERENTE:** Frente a este argumento, el despacho verifica que en el expediente se avista un dictamen pericial aportado por el demandante al momento de presentar la demanda, el cual al adolecer de algunos de los requisitos de forma que establece el artículo 226 CGP, se ordenó su complementación tal como quedo consignada en el acta de audiencia de fecha 21 de octubre de 2021. El vocero judicial de los demandados en su argumento no señala cual ese otro dictamen pericial que según él está complementando diferente al presentado con la



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

demanda. El despacho presume la buena fe, respecto de la complementación del dictamen que en termino otorgado hizo el perito Siervo Antonio Cabrales.

**SEGUNDO ARGUMENTO:** Frente a este argumento, el despacho considera que, aun cuando el avalúo presentado con la demanda no contiene datos como, radicado, juzgado, clase de proceso, la ausencia de dichos datos no le resta valor probatorio al dictamen, máxime cuando dichas anotaciones no se encuentran enlistadas en las causales de rechazo de plano respecto de las pruebas conforme lo preceptúa el artículo 168 del CGP.

**TERCER ARGUMENTO:** Frente a este argumento, el despacho reitera su posición frente a presumir la fe, teniendo en cuenta que con la demanda solo se aportó un dictamen pericial del cual se solicitó su complementación, desconoce el despacho a que dictamen pericial diferente hace referencia el vocero judicial impugnante.

**CUARTO ARGUMENTO:** Frente a este argumento, el despacho considera que el numero de folios que integran el dictamen pericial no le resta valor probatorio al mismo o que por tal motivo la prueba pericial deba ser excluida, recuérdese que la carga procesal impuesta frente a la complementación del dictamen, fue cumplida por la parte conminada en el término otorgado, recuérdese el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia en **.SENTENCIA STC2066-2021 Radicación nº 05001-22-03-000-2020-00402-01**, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021). M.P. **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, respecto ha que los jueces de la republica si tiene que tener en cuenta los peritazgos que se traigan, aunque estos no cumplan con los requisitos formales.

**QUINTO ARGUMENTO:** Frente a este argumento, el despacho reitera y presume la buena del perito Siervo Antonio cabrales frente a la presentación del escrito contentivo de la complementación del dictamen, teniendo en cuenta los puntos que adolecía y los cuales fueron abordados uno a uno, siendo necesaria y obligatoria su comparecencia a la audiencia de que trata el artículo 373 CGP, a efectos de la contradicción del dictamen.

Por lo anterior, para este despacho judicial, los argumentos esbozados por el vocero judicial de los demandados, no logran declinar la decisión adoptada en los numerales primero y segundo del proveído de fecha 30 de noviembre de 2021 , y mantener incólume la decisión contenida en dicho auto.

Comoquiera que además se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, adosó los certificados de tradición actualizados, conforme a la orden judicial dada en la audiencia inicial, razones por las que se pondrán en conocimiento de la contraparte.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** y en consecuencia mantener incólume lo consignado en los numerales Primero y Segundo el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 objeto del recurso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** incorporar al expediente digital los documentos que adosó la vocera judicial del demandante, y ponerlos en conocimiento de la contraparte para que hagan las precisiones del caso, ello en privilegio de los principios de publicidad y contradicción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e64d8507d23119cea931dadaaed718baaa39bf4c8acb99573ca34904157ef7**

Documento generado en 18/01/2022 05:46:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>